



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

Casma, 29 de Octubre de 2018

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Visto el Informe N°233-2018-SGTSV-MPC de fecha 21.09.2018 e Informe N° 388-2018-SGTSV-MPC de fecha 06.11.2018 de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y el Informe Legal N° 483-2018-OAJ-MPC/RADB de fecha 25.09.2018 de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Casma, con su respectivo Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo previsto en el numeral 81.1.1 del inciso 81.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, dentro de las competencias y funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, se encuentra la de normar, regular y planificar el transporte público;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; asimismo en su artículo 17° que regula sobre las competencias las Municipalidades Provinciales, numeral 17.1) las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con la leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas; a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° establece las competencias de los gobiernos locales; indicando que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización de transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, es necesario crear el cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes en la Provincia de Casma, siendo necesario aprobar una Ordenanza Municipal que regule la organización, función y régimen disciplinario del cuerpo de inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, reglamentar el procedimiento de intervención, dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los inspectores estén enmarcados dentro de la normativa vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidos por los artículos 9° numeral 8), 40° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley N°





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA Y APRUEBA SU REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO.- CREAR el Cuerpo Municipal de Inspectores de Transportes, adscrito a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de los Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad Provincial de Casma, que consta de cuatro (04) Secciones, Siete (07) Títulos, Treinta y tres (33) Artículos, Siete (09) Disposiciones Complementarias Finales, Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, se establece las funciones, competencias, requisitos para integrar este cuerpo, derechos y obligaciones, así como los procedimientos de control y supervisión que observaran durante sus intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, programe cursos para la formación y capacitación del personal integrante del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes, garantizando su idoneidad profesional y moral.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática de la Municipalidad Provincial de Casma, la formulación y tramitación de los recursos municipales correspondientes a fin de que se logre el correcto funcionamiento de este Cuerpo de Inspectores dentro de lo Municipalidad y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a reglamentar y/o emitir las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGUESE cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR al responsable del portal de transparencia, La publicación presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, conforme al procedimiento de Ley.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Perez Mimbela
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

ANEXO

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

SECCION I GENERALIDADES

TITULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º. - Son objetivos del presente Reglamento

1. Regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes.
2. Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes
3. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transportes estén enmarcada dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- Alcances del Reglamento

El Reglamento del Inspector Municipal de Transporte será aplicable solo en la jurisdicción de la Provincia de Casma, se incluye los sistemas de transporte masivo.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidos en el presente Reglamento, se entiende por:

- a) **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- c) **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) **GGUR:** Gerencia de Gestión Urbana y Rural.
- e) **SGTSV:** Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- f) **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- g) **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- h) **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- i) **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente o la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a través de los Inspectores Municipales de Transportes y funcionarios competentes, o a través de las entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas y normas en materia de transporte y tránsito, normas complementarias, resoluciones de autorización.
- j) **ACTA DE CONTROL:** Es el documento suscrito por el Inspector de Municipal de Transportes mediante el cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador especial, por la comisión de una infracción al servicio, procedimiento que es previsto y aprobado por Ordenanza Municipal.
- k) **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Procedimiento Administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.
- l) **RESOLUCION DE SANCION:** es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio de transporte público de personas.
- m) **RUTA:** Itinerario autorizado a una empresa que presta servicio de transporte público regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- n) **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.
- o) **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídico cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer las necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

- p) **FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN:** Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, también en los paraderos, terminales e infraestructura complementaria.
- q) **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos, así como de su actualización en los casos requeridos.
- r) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES:** Persona natural designado por la Gerencia Municipal a propuesta de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, permisos de operación, paraderos establecidos, reglamentos y demás disposiciones normativas que emite la Municipalidad Provincial de Casma, pudiendo levantar actas de verificación y elaborar informes con relación a las acciones de control de campo.

ARTÍCULO 4°.- Los Inspectores Municipales de Transportes en adelante "IMT" deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Edad Promedio: Entre 25 a 40 años.
- Estatura mínima: Varones: 1.65 metros y Mujeres: 1.55 metros.
- Acreditar haber concluido estudios de Secundaria como mínimo
- Certificado de Antecedentes Policiales: Negativo, con antigüedad de hasta treinta (30) días calendarios.
- Certificado de Antecedentes Penales: Negativo, con antigüedad de hasta treinta (30) días calendarios.
- Capacitación aprobada satisfactoriamente.
- Certificado Médico que acredite aptitud física adecuada para el desarrollo de actividades en campo.
- Evaluación Psicotécnica favorable.
- Aptitud Psicológica adecuada.
- Los inspectores deberán necesariamente de contar con licencia de conducir vehículo motorizado (moto lineal).

ARTÍCULO 5°.- Los IMT conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito.

ARTÍCULO 6°.- El IMT es la persona facultada de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Casma. Para tales efectos portarán uniforme, credencial aprobada y emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 7°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del IMT.

SECCIÓN II DEL INSPECTOR

TÍTULO II FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 8°.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones de IMT.

Luego de aprobar satisfactoriamente el curso, se le otorgará un Certificado de Participación debidamente registrado. Para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en la capacitación y que cuente con un equipo de profesionales especialistas en transporte, tránsito y vialidad con experiencia acreditada en la docencia. Los cursos de capacitación posteriores serán permanentes y programados, con la finalidad de fortalecer el conocimiento de la normatividad en materia de transporte público y de las directivas procedimentales que aprueba la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9°.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos visuales y audiovisuales para el mejor desarrollo de la capacitación. La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.

ARTÍCULO 10°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias)





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV.
7. Reglamento Nacional de Licencia de Conducir.
8. Reglamento Nacional de Vehículos.
9. Ordenanzas Municipales que regulan el transporte mayor y menor.
10. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT)
11. Asertividad en el Servicio - Psicología.
12. Primeros Auxilios.
13. Plan Regulador de Rutas o Estudio Técnico referente
14. Registro y Autorizaciones-Constatación de Características.
15. Supervisión y control de transporte regular de pasajeros y mercancías.
16. Interferencias de vías Públicas.
17. Otras Normas Complementarias o sustitutorias.

TITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I EL INSPECTOR

ARTÍCULO 11°.- EL IMT actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control de acciones de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas.

ARTÍCULO 14°.- Los IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identificarán con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, cargo que ocupa y fotografía a color.

ARTÍCULO 12°.- Las características técnicas del uniforme del IMT, credenciales y otros implementos de seguridad serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte Urbano.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13°.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:

1. Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y normas complementarias que dan lugar a la probidad, eficiencia y la calidad del trabajo.
2. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte y tránsito.
3. Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación, actualización que disponga la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
5. Mantener una conducta ética.
6. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
7. Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, funcionario público que participe en la fiscalización de la administración pública.
8. Los IMT deberán reportar al encargado del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte diariamente todo lo realizado en sus actividades y de acuerdo a la solicitud del encargado de IMT en su debido momento.

ARTÍCULO 14°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte:

1. Supervisar y controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
2. Detectar la comisión de infracciones al servicio público tipificadas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (cuadro de infracciones) aplicando la correspondiente acta de control y la infracción al servicio así como las infracciones tipificadas en las Ordenanzas Municipales correspondientes.
3. Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como terminales, paraderos y otros.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

4. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo cuente y mantenga el estado de su vehículo con el cual aprobó la constatación de características.
5. Fiscalizar y controlar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
6. Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones emitidas por la Municipalidad que regulan el servicio de transporte en todas las modalidades, por parte de todos los operadores, personas jurídicas y pasajeros.
7. Participar en operativos de control juntamente con la Policía Nacional del Perú, o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
8. Solicitar a los conductores de servicio público de transporte de pasajeros, carga y mercancías, la presentación de la documentación relacionada al servicio, para su verificación correspondiente.
9. Requerir al pasajero de transporte regular, la presentación de su boleto.
10. Controlar los paraderos y frecuencias de los servicios de transporte autorizados conforme a sus fichas técnicas y permisos.
11. Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos que demuestran la falta.
12. Orientar y educar al público usuario con relación a las Normas de Transporte, Tránsito y Vialidad sobre el buen uso de la vía pública, terminales paraderos o en las unidades del servicio de transporte que se encuentren brindando el servicio.

ARTÍCULO 15°.- De la jerarquización de los IMT.

El cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte tendrá como jefe inmediato al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial el mismo que cumplirá las siguientes funciones:

- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal.
- Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Oficial Municipal.
- De considerarlo necesario, coordinará con la Policía Nacional del Perú o con alguna otra institución pública o privada para llevar a cabo los operativos de control.
- Coordinará la capacitación constante del personal IMT.
- Entre otras funciones que sean necesarias.

ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 16°.- Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y, movilidad debiendo ser comunicadas por oficio, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier medio disponible que puede registrarse dicha comunicación y deberá estar dirigida al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial. Dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
- b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo días festivos.
- c) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberán considerar los aspectos de seguridad vial necesarios que garanticen la integridad de los IMT, por ello se deberá contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente dependiendo de la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad y no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 17°.- El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

Paso N° 1: Ubicación y disposición del personal en la vía pública.

Paso N° 2: Las intervenciones de los vehículos se realizara con la indicación del silbato, señalar con el brazo o bastón luminoso al vehículo intervenido.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

Paso N° 3: Una vez detenido el vehículo, el IMT se acercará al vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no desciendan del vehículo.

Paso N° 4: Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:

- DNI y Credencial del conductor y cobrador, sea el caso.
- Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio prestado.
- Tarjeta Única de Circulación o equivalente.
- Certificado de Inspección técnica vehicular según corresponda.
- Certificado del SOAT o CAT según corresponda.
- Permiso de Operación correspondiente.

Paso N° 5: El IMT deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

Paso N° 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

Paso N° 7: Si detecta una o varias infracciones a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, el IMT está obligado a levantar el Acta de Control respectiva. Una vez complementada el Acta de Control, el IMT entregará este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones, si en caso éste se negara a firmar, el IMT dejara constancia del hecho en el acta.

Paso N° 8: El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia de Acta de Control; en este acto el conductor o cobrador se encuentra válidamente notificado. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto al conductor y/o cobrador. En los casos de notificación a la empresa notificada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas Específicas que se aprueben.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18°.- El IMT desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

- Operativos de supervisión, fiscalización y control.
- Servicios de supervisión en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
- Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio del transporte.
- Fiscalización electrónica y fotográfica del transporte y tránsito.
- Planes de Ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
- Acciones de verificación: inspectores, parqueos, auditorías y constataciones.
- Uso de medios informáticos o electrónicos que se mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 19°.- De conformidad con las Ordenanzas Municipales, Normas y Directivas Complementarias correspondientes, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional, quien en cumplimiento de sus funciones, al igual que el inspector municipal, ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y éste se niegue oponga resistencia a la acción de control; el IMT podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, como son la Tarjeta Única de Circulación (TUC), Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV), credencial, u otro documento relacionado, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Retención correspondiente el cual deberá ser firmado por el Conductor, e IMT y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

ARTÍCULO 20°.- El IMT, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte, tránsito y las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 21°.- El IMT, reportará vía radio-comunicación u otro medio de comunicación, a su inmediato superior o a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos, operadores:

- Están autorizadas a prestar servicios.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

2. Si el conductor y cobrador han llevado los cursos de educación y seguridad vial o jornada de capacitación, cuenten con los credenciales y cumplan con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características vehiculares.
5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

CAPITULO II DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 22°.- Las Actas de Control son valores impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Provincial de Casma, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta Impuesta por el IMT.

ARTÍCULO 23°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte:

1. En el caso de transporte no regular procederá a la suscripción del Acta de Control, Papeleta de Infracción o mecanismo de control autorizado.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento de vehículo en el Depósito Oficial Municipal, el Inspector procederá a levantar el Acta de Internamiento, que será suscrita por el efectivo policial y el IMT que realizó la intervención, o a quien corresponda.
3. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- Las clases de acción de fiscalización y control por su naturaleza son las siguientes:

- 1) **Preventivas.-** Son aquellas que buscan educar, instruir, orientar a persuadir a los administrados. Se realizan solo por periodos preestablecidos y limitados, cuando así hubieran sido considerados dentro de los planes y programas elaborados por el jefe de los IMT.
- 2) **Correctivas.-** Son aquellas que se encuentran orientadas a sancionar las conductas de los administrados que vulneren las disposiciones legales vigentes, bajo la condición legal de infracciones administrativas.

ARTÍCULO 25°.- La Municipalidad Provincial de Casma a través de los IMT o la Policía Nacional de Perú, con conocimiento de aquella y con cargo a darle cuenta, según corresponda y por excepción y de manera inmediata a la verificación o constatación de causas que afecten la seguridad del servicio, adoptar en forma individual o simultáneamente las siguientes medidas preventivas:

- a) Retención del vehículo
- b) Internamiento preventivo del vehículo.
- c) Suspensión precautoria del servicio.
- d) Suspensión de la habilitación vehicular.
- e) Remoción del vehículo.

ARTÍCULO 26°.- Las medidas preventivas deberán ejecutarse según lo establecido aplicándose el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en forma supletoria las ordenanzas municipales y normas concordantes.

CAPITULO III INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 27°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe inmediato Superior (Funcionario responsable).

ARTÍCULO 28°.- El Área de Fiscalización del Transporte requiere que los IMT elaboren los siguientes informes:

- a. **INFORMES RUTINARIOS DE SERVICIO:** El IMT informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones, y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Sub Gerente de Transportes en un formato pre impreso.
- b. **INFORMES DE OPERATIVO:** Cuerpo de IMT informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, intervenciones, mensuales, trimestrales y anuales y están dirigidos al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

- c) **INFORME DE FISCALIZACIÓN:** Documento elaborado con la finalidad de optar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que se precisa la acción cometida en base al marco normativo vigente.
- b) **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRANSITO:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado en formato pre impreso.
- c) **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Son documentos de carácter rutinario destinado a indagar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 29°.- El IMT, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Control.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte o responsable, recopilará la información del total de las Actas de Intervención y/o Control en el Formato Pre Impreso impuestas por los IMT que participaron durante el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el acta de Operativo de Control, Acta de Auditoria y anexos, que deberá estar firmada por el IMT responsable.

ARTÍCULO 30°.- Se facultará a la Gerencia de Servicios Públicos como órgano de línea superior implementar con Resoluciones los procedimientos de intervención que no están contemplados o estén por crearse, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento a propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

TITULO VI

EL INSPECTOR MUNICIPAL DISTRITAL DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 31°.- En los casos que la Municipalidad Provincial de Casma suscriba un Convenio de Colaboración en Acciones de Fiscalización del Transporte con las Municipalidades Distritales en su Jurisdicción, ésta podrá seleccionar los inspectores que hayan aprobado el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento realizado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su designación posterior por la Municipalidad Provincial que serán requeridos por las Municipalidades Distritales y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°.- El Inspector Municipal de Transporte distrital depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital y Funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Casma, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO 33°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que se les confiere a los IMT autorizados y asignados por la Municipalidad Provincial de Casma.

SECCIÓN IV

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte Provinciales y Distritales, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Los IMT harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte, tránsito y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial De Casma.

TERCERO.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, implementará sin perjuicio de lo anterior las siguientes áreas o el siguiente personal:

1. Área o Personal de Registro y Procesamiento encargada del control, procesamiento y registro de las actas e infracciones impuestas por el cuerpo IMT.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-MPC

2. Área o Personal de Operaciones encargadas de supervisar al Cuerpo de Inspectores de puntos fijos y móviles y División de Inspectores Motorizada.

CUARTO.- Las personas que ingresan a prestar servicio como inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO.- Disponer que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, elabore el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMT, que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos, psicológicos, físicos y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SEXTO.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial deberá implementar los sistemas de gestión de la calidad y buenas prácticas de gestión con los respectivos ISO de calidad que garanticen la transparencia, eficiencia y auto regulación del área de fiscalización del transporte con una adecuada calidad de los servicios y procedimientos que se le implementan con la presente ordenanza.

SÉPTIMO.- La Municipalidad Provincial de Casma para garantizar la calidad y probidad del presente Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte solicitará una auditoría anual externa del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.

OCTAVO.- Todo IMT se identificará con un Fotochek, el cual deberá ser suscrito por el Gerente de Servicios Públicos y el Sub Gerente de Transportes y seguridad Vial, y contendrá la siguiente información:

- Logo de la Municipalidad Provincial de Casma
- La consignación de las palabras: "Municipalidad Provincial de Casma" e "Inspector Municipal de Transporte"
- Fotografía a colores del Inspector Municipal de Transporte.
- Nombres y apellidos completos del Inspector Municipal de Transporte.
- Sello y firma de la Gerencia de Públicos y de la Sub Gerencia de Transportes y seguridad Vial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminarán conforme con las normas con los que iniciaron su proceso.

SEGUNDA.- Disponer que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios se implemente la sistematización de los procesos de control y sanción, y demás trámites que realice la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días calendarios se realice la convocatoria para formar el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

CUARTA.- Disponer que en un plazo de Quince (15) días calendarios, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.

QUINTA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las medidas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosépt Amado Pérez Mimbela
ALCALDE